



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con veinticuatro minutos de veinticinco de junio del dos mil veinte.

El doce de marzo del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 31-2020**, en la que requieren:

- 1. Estudios sobre el cumplimiento de la LAIP en la aplicación de lineamientos.*
- 2. Fichas de evaluación de todas las Instituciones evaluadas en la última fiscalización realizada por el IAIP a instituciones no municipales, incluyendo las evidencias que amparan cada una de las observaciones y/o inconsistencias señaladas.*
- 3. Listado de las Instituciones a las que se les corrigió la nota con posterioridad a la notificación de la ficha técnica de evaluación efectuada a los oficiales de información, y detalle de cada una de las observaciones que fueron desvanecidas y por tanto se les asignó el porcentaje de calificación correspondiente a cada ítem sobre el cual se realizó corrección de la nota, y motivo por el cual se desvaneció la observación y por tanto ese Instituto les otorgó el porcentaje de calificación que aplicaba.*
- 4. Copia del Informe al pleno sobre el modelo de evaluación del desempeño de los entes obligados en el cumplimiento de la LAIP, presentado por la comisión de elaboración de dicho modelo.*
- 5. Copia del modelo de evaluación del desempeño de los entes obligados en el cumplimiento de la LAIP aprobado por el pleno, publicación en el Diario Oficial del citado modelo, y enumeración de los medios físicos o electrónicos por medio de los cuales se dio a conocer dicho modelo, enlace donde se encuentra publicado en el portal de transparencia del IAIP y fecha en que se publicó en dicho portal. Así como fecha de notificación del citado modelo a los oficiales de información y copia de las respectivas notificaciones por cada una de las instituciones obligadas.*
- 6. Si se realizó consulta pública para la elaboración del modelo de evaluación del desempeño de los entes obligados en el cumplimiento de la LAIP, copia de los documentos que respaldan la consulta pública, y si hubo participación de Oficiales de Información en la elaboración del citado modelo, listado de los oficiales de información que participaron señalando la institución a la que pertenecen, y copia de la convocatoria que se les efectuó para participar.*

ANÁLISIS DE SOLICITUD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de



dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información (...).

II. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte se realizó una notificación para que la solicitante subsanará la solicitud de información, luego de reactivar los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública y al no recibir respuesta a la subsanación se procederá a declarar inadmisibile la solicitud de información. Es importante aclarar que la solicitante puede presentar nuevamente su solicitud si así lo desea.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE inadmisibile la solicitud de información por no haber respuesta de la solicitante.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

